

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO
Abogado

Santiago de Cali (V), septiembre 09 de 2022

SEÑORES

**UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS - DIRECTORA

Calle 19 No. 68 A - 18 Teléfonos: 4237300 - 4926090

Barrió Montevideo.

Bogotá D.C.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C.No.16.700.088 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con T.P.No.83.594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los herederos **MARIA MELISSA TELECHE, JUAN DIEGO TELECHE, LUZ ENID VALENCIA VALENCIA, MARIA ALEXANDRA VALENCIA VALENCIA** y **ALEXANDER VALENCIA VALENCIA** mayores de edad y con domicilio en Cali (V), identificados con las C.C.No.1.144.068.339, C.C.No.1.113.688.960 expedidas en Palmira (V) respectivamente, dentro del proceso de sucesión del causante **ARNULFO TELECHE VALENCIA** quien en vida se identificó con la C.C.No.14.935.095 de Tuluá (V), proceso que actualmente se adelanta ante el Juzgado cuarto (4) de familia del circuito de Cali (V) bajo el radicado No.2021- 358, por medio del presente memorial ante Ustedes con todo respeto, me permito presentar **Derecho de Petición** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que nos brinde respuesta los requerimientos realizados por el despacho judicial mediante los oficios No.148 de fecha 23 de febrero de 2022 y No.422 de fecha 29 de junio de 2022 y para el efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- El juzgado octavo (8) administrativo del circuito de oralidad de Cali (V) mediante sentencia No.157 del 25 de agosto de 2016 decidió ordenar la reliquidación de la pensión del causante **ARNULFO TELECHE VALENCIA** (Pos-mortem) cuando en el numeral segundo del acápite del resuelve ordeno lo siguiente:

“SEGUNDO: Condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a título de

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO

Abogado

restablecimiento del derecho, a reliquidar la pensión de vejes de la cual era beneficiario el señor Arnulfo Teleche Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.935.095 de Tuluá, incluyendo la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios (01 de noviembre de 2002 a 30 de octubre de 2003) además de la Asignación Básica, horas extras y Bonificación por Servicios Prestados ya reconocidas, los constitutivos de las primas, a partir del 01 de noviembre de 2003, las diferencias pensionales se cancelaran desde el **29 de julio de 2010**, en atención a que opero la Prescripción, de conformidad a la parte motiva de esta providencia. Se exceptúa de la reliquidación la bonificación por recreación y la indemnización por vacaciones.” (Negritas y subrayas fuera de texto.)

2.- El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia No.230 del 25 de octubre de 2017 resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

3.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP procedió a dar cumplimiento a la sentencia emitida por el juzgado octavo administrativo del circuito de oralidad de Cali y realizo la reliquidación de la pensión de vejes mediante la resolución RDP037103 del 12 de septiembre de 2018, manifestando en su contenido:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) TELECHE VALENCIA ARNULFO, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$53.371.851.00 M/Cte)** por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados.” (Negritas fuera de texto)

“ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectué los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por **DPTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL**, por un monto de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos (\$160.115.553.00 M/Cte)**, a quienes se les notificara del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante **LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES.**”(Negritas fuera de texto)

4.- Que en el numeral segundo del acápite del resuelve de la sentencia 157 del 25 de agosto de 2016 se ordena expresamente que la suma que resulte de la reliquidación de la pensión del causante haga parte de la masa herencial para ser distribuida entre los herederos, cuando dice: **“Se advierte que la suma que arroje la presente providencia, deberá ser pagada a favor de la masa sucesoral, incluyendo sujetos indeterminados o herederos determinados que acrediten legalmente su condición, en razón a la muerte del demandante.”**

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO

Abogado

5.- Que mediante Auto No.1989 del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021), el juzgado cuarto de familia de oralidad Cali procedió a admitir la sucesión del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA, en la cual se relacionó como bienes pertenecientes a la masa herencial el producto de la reliquidación de la pensión más los intereses por mora que se causen desde el día 25 de agosto de 2016 fecha en que quedo ejecutoriada la sentencia.

6.- Que el juzgado cuarto (4) de familia de oralidad Cali donde se adelanta la sucesión del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA con radicado 2021 - 358 de ese despacho, mediante los oficios No. 148 de fecha 23 de febrero de 2022 y No. 422 de fecha 29 de junio de 2022 procedió a requerir a la entidad UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP para que pusiera a disposición del despacho los dineros producto de la reliquidación de la pensión y los intereses moratorios que se hubieren causado.

7.- Que la entidad UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP no ha entregado respuesta alguna a los requerimientos realizados por el despacho y tampoco a depositado el dinero producto de la reliquidación de la pensión del causante, así como sus intereses.

PETICIÓN

1.- Que sirva dar respuesta a los requerimientos realizados por autoridad judicial competente el juzgado cuarto (4) de familia de Cali (V) mediante los oficios No. 148 de fecha 23 de febrero de 2022 y No.422 de fecha 29 de junio de 2022

2.- Que se sirva efectuar la consignación correspondiente al pago de los dineros por concepto de la reliquidación Pos-mortem de la pensión del causante ARNULFO TELECHE VALENCIA realizada mediante la resolución RDP037103 del 12 de septiembre de 2018 de la UGPP, dando cumplimiento a la sentencia emitida por el juzgado 8 administrativo del circuito de oralidad de Cali (V), y que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia.

3.- Que así mismo se sirva liquidar y consignar los intereses por la mora causados desde el día 25 de agosto de 2016 en que quedo la sentencia debidamente ejecutoriada hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación de los dineros por este concepto.

4.- Se sirvan proceder de conformidad conformidad.

PRUEBAS

1- Aportamos copia de nuestras cédulas de ciudadanía.

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO

Abogado

- 2- Copia de la sentencia primera instancia emitida por el juzgado octavo (8) administrativo del circuito de oralidad de Cali (V)
- 3- Copia de la sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 4- Copia de los oficios 148 del día 23 de febrero de 2022 y No. 422 de fecha 29 de junio de 2022.
- 5- Auto que admite la sucesión en el juzgado cuarto de familia de Cali (V)
- 6- Copia de la resolución RDP037103 del 12 de septiembre de 2018 de la UGPP.
- 7- Pruebas aportadas al proceso de sucesión que se adelanta.

DERECHO

Invocamos como fundamento de la presente petición las siguientes normas en derecho:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, y las demás que sean concordantes para el caso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito peticionario **ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**, identificado con la C.C.No.16.700.088 de Cali (V) y con T.P. No. 83.594 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los herederos **MARIA MELISSA TELECHE, JUAN DIEGO TELECHE, LUZ ENID VALENCIA VALENCIA, MARIA ALEXANDRA VALENCIA VALENCIA y ALEXANDER VALENCIA VALENCIA** a la Avenida 3 Nte No. 8N- 24 Oficina 525 del edificio Centenario I de la ciudad de Cali (V).

Correo electrónico: robertomayorgag@gmail.com

Teléfono: 3117824681 - 8835751

De Ustedes

Cordialmente,

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO
C.C.No.16.700.088 expedida en Cali (V)
T.P.No.83.594 del C.S de la J/catura.

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO
Abogado